

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1286 y autorización 3606, otorgadas a favor de Enrique Troncoso Thomas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Comercio Exterior "1".- Subadministración de Comercio Exterior "3".- Oficio 325-SAT-09-V-A-088127.- Expediente 15/165/AGJ/3606/2001.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1286 Y AUTORIZACION 3606, OTORGADAS EN FAVOR DE ENRIQUE TRONCOSO THOMAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26, fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se describe a continuación un extracto de la resolución 325-SAT-V-A-53056 del 16 de noviembre de 2001, dictada en el expediente 15/165/AGJ/3606/2001, a través de la cual se cancela la patente de agente aduanal 1286 adscrita a la Aduana de Tijuana y autorización 3606 para actuar en aduanas distintas a la de adscripción, otorgadas a favor del C. Enrique Troncoso Thomas, misma que quedó firme en virtud de la ejecutoria pronunciada el 31 de marzo de 2005 por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A. 81/2005.

En virtud de que la instrucción del expediente administrativo 15/165/AGJ/3606/2001, se originó debido a que la conducta realizada por el agente aduanal ENRIQUE TRONCOSO THOMAS, provocó la actualización de la causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción II, inciso c) de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se cancela la patente 1286 y autorización 3606, expedidas a favor de Enrique Troncoso Thomas.

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido agente aduanal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 2005.- En suplencia por ausencia del C. Administrador General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 10, quinto párrafo, 11, último párrafo, 26, fracción XV y penúltimo párrafo, 27, apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.